

Apuntes sobre la justicia en la Ética a Nicómaco

Aristóteles para juristas

César Bazán Seminario^(*) ()**

Alumno de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Miembro del Consorcio Justicia Viva

1. Introducción

En la historia del conocimiento se han escrito libros verdaderamente fascinantes, obras a las que uno vuelve casi instintivamente para aprender algo nuevo cada vez. Dentro de dicho conjunto se encuentran, sin lugar a dudas, *El Principito* de Antoine de Saint-Exupéry, la *Biblia*, *Todo Mafalda* de Quino y, definitivamente, la *Ética a Nicómaco*, entre otros. Para reflexionar sobre temas como la felicidad, el bien, la amistad, la virtud, la justicia, etcétera, es imperativo reabrir las páginas de dicha obra de Aristóteles y rebuscar, entre las líneas escritas por el estagirita, viejas respuestas para nuestros problemas actuales.

Julián Marías, autor cuyo trabajo de traducción acompañará la presente investigación, afirma categóricamente en su Introducción que:

“Aristóteles es uno de esos nombres tremendos cuyo sonido desencadena aludes históricos. Arrastra consigo tal número de cosas que apenas se atreve uno a pronunciarlo. Tan pronto como suena,

enormes secciones de la historia de occidente se desprenden y se precipitan sobre nosotros⁽¹⁾.”

En vista del incalculable valor de la obra de Aristóteles, en el presente trabajo analizaremos el problema de la justicia planteado en el libro V de su *Ética a Nicómaco* (en adelante EN), enlazándolo con otros libros contenidos en el mismo tratado⁽²⁾. De esa manera, pretendemos comprender algunos aspectos de lo que entiende el filósofo por justicia.

Adicionalmente, para nuestros fines, tan importante como el contenido del texto es la claridad con la que se exponen las ideas aquí reseñadas. Así pues, nuestra pretensión es, mediante este artículo, apoyar la difusión de las reflexiones aristotélicas sobre la justicia en la comunidad jurídica. Habida cuenta de nuestro objetivo, hemos realizado un esfuerzo didáctico para expresar de manera simple lo desarrollado con mayor intensidad y profundidad en la EN, especialmente en su libro V.

La justicia es un tema especialmente interesante en la obra del estagirita, puesto que la resalta como una virtud perfecta, debido a que es

(*) A Marie, por lo compartido, por ser calma y tempestad en mis reflexiones sobre la *eudaimonía*.

(**) Al Equipo de Derecho Procesal (o Proceso & Justicia) y al Taller de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en las buenas y en las malas.

(1) MARÍAS, Julián. *Introducción*. En: ARISTÓTELES. *Ética a Nicómaco*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985. Traducido por: ARAUJO, María y Julián MARÍAS. p. VII.

(2) Antes de seguir avanzando, queremos señalar que para un acercamiento académico a la *Ética a Nicómaco* es preferible acudir al texto original redactado en griego antiguo. Sin embargo, en la medida que ello no sea posible, el profesor Miguel Giusti, señala que las principales ediciones en español de esta obra son:

a) *Ética Nicomáquea*, *Ética Eufemia*. Madrid: Gredos, 1985. Traducido por: PALLÍ BONET, Julio;

b) *Ética a Nicómaco*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985. Traducido por: ARAUJO, María y Julián MARÍAS. Edición bilingüe; y,

c) *Ética Nicomáquea*. México: UNAM, 1954. Versión española. Notas por: GÓMEZ ROBLEDO, A. Edición bilingüe.

De entre dichas traducciones, optamos por la segunda (María Araujo y Julián Marías) en vista a las facilidades encontradas para acceder a ella. Asimismo, indicamos que para una mejor ubicación dentro de la obra de Aristóteles nos ceñiremos estrictamente a la paginación establecida por Becker, la cual es recogida homogéneamente en cualquiera de las traducciones señaladas.

un hábito que se ejercita siempre en relación con otros sujetos y que contribuye en la consecución de la felicidad.

En palabras de Aristóteles:

“(…) es la virtud perfecta, no absolutamente hablando, sino con relación a otro; y por eso muchas veces la justicia parece la más excelente de las virtudes, y que ‘ni el atardecer ni la aurora son tan maravillosos como ella’ y decimos con el proverbio que ‘en la justicia se dan, juntas, todas las virtudes’”(3).

En el presente trabajo estudiaremos las reflexiones planteadas por Aristóteles respecto a esta virtud ética, empezando por su comprensión como virtud. Para ello, escaparemos momentáneamente del libro V y daremos lectura de los libros I y II a fin de captar someramente el significado de virtud (*areté*) y su división. Dicho esto, retornaremos al libro V y observaremos en qué radica la perfección de la justicia como virtud, asimismo, analizaremos sus manifestaciones particulares: distributiva, correctiva y como reciprocidad. Luego mostraremos las relaciones entre la justicia y otros conceptos, tales como la equidad y la amistad. Y finalmente incluiremos en el último acápite una reflexión a modo de conclusión(4).

Antes de empezar, queremos plantear dos aclaraciones al lector. Si bien este trabajo aborda un tema relevante para la comunidad jurídica -la justicia- se trata de un estudio preliminar de una obra filosófica especializada, por lo que, en pos de acercarnos a una rigurosidad académica, utilizaremos el lenguaje propio de la filosofía aristotélica, entremezclando, debido a ello, términos en griego y en castellano. Esto, sin embargo, no debe desalentar al abogado o estudiante de Derecho que revisa estas líneas, debido a que el artículo ha sido redactado pensando precisamente en ellos, a fin de poner a su alcance

de manera didáctica las ideas de Aristóteles sobre un tema muy importante para el Derecho: la justicia.

2. La justicia como virtud

Antes de empezar a desenvolver el hilo de la madeja, queremos dejar claro que la justicia es una virtud, algo que para el filósofo moral puede ser evidente, pero que la comunidad jurídica podría no captar con la misma facilidad -en vista a ciertos parámetros internalizados. Para ello, seguiremos a Fernández-Galiano:

“Para Aristóteles la justicia es una virtud, por lo que su estudio lo realiza en los tratados éticos, singularmente en la EN, junto con las demás virtudes”(5).

En efecto, la justicia es una virtud. De ese modo, su comprensión como una virtud se encontrará latente durante todo el texto, por lo que nuestro primer esfuerzo apuntará a aclarar los vínculos entre estas dos nociones: justicia y virtud.

2.1. La relación entre felicidad y virtud

Comprender la noción de virtud o *areté* nos remite necesariamente a lo que Aristóteles entiende como el bien supremo de toda vida humana, es decir el fin (*ergon*) más perfecto al que tienden todos los actos de los hombres: la felicidad o *eudaimonía*(6).

2.1.1. La felicidad (*eudaimonía*)

De modo simple, *eudaimonía* podría entenderse como vivir y obrar bien(7). Por eso, se trata del fin último: de todo aquello que busca el hombre, solo la felicidad es autárquica y perfecta. Ella es valiosa y buscada por lo que implica y no para alcanzar alguna cuestión superior a ella(8). De esa manera, la *eudaimonía* hace que nada más tenga que buscarse para que la vida sea deseable(9).

(3) ARISTÓTELES. *Ética a Nicómaco*. Traducido por: ARAUJO, María y Julián, MARÍAS. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1985. V 1 1129b 25.

(4) Para poder explicar con cierta claridad el significado de “justicia” para Aristóteles es imprescindible realizar una exposición general de su pensamiento. Esta idea puede apreciarse en la estructura de múltiples textos. Entre los juristas peruanos, a manera de ejemplo, podemos citar a GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *La Justicia en los orígenes de la filosofía*. Colección plena luz, pleno ser. Número 9. Lima: Sociedad Peruana de Filosofía, 1975. pp. 45-54.

(5) FERNANDEZ-GALIANO, Antonio. *Platón y Aristóteles*. En: AAVV, *Filosofía del Derecho. Las concepciones jurídicas a través de la historia*. 2da edición. Madrid: Universidad Nacional a Distancia, 1999. p. 38.

(6) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; I 7 1097b 1.

(7) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; I 3 1095a 18-20.

(8) *Ibid.*; I 7 1097b 21 y 22.

(9) TALAVERA CABREJOS, Gonzalo y otros. *Ética a Nicómaco*. Libro I. Exposición para el curso de Ética dictado por el Dr. Miguel Giusti Hundskopf en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, especialidad Filosofía, durante el primer semestre del 2004. p. 1.

Ahora, la felicidad no es una situación estática, sino que está en constante construcción. De ahí que pueda equipararse -como indica Miguel Giusti- con la realización en la vida. Coloquialmente podemos decir que uno es feliz al realizarse en la vida, y esta realización no se da en un momento, sino que es una actividad (*energeia*) permanente.

2.1.2. La virtud y la relación entre felicidad y virtud

La relación entre felicidad y virtud se entiende a partir de la siguiente afirmación: la felicidad es una actividad (*energeia*) del alma conforme a la virtud. Aristóteles indica que: "(...) la virtud del hombre será el hábito por el cual el hombre se hace bueno y por el cual ejerce bien su función propia"⁽¹⁰⁾.

De entre las tres clases a las que pertenecen las cosas que suceden en el alma (pasiones, facultades y hábitos), la virtud pertenece a la última de ellas: los hábitos, es decir, aquello por lo cual nos comportamos bien o mal respecto de las pasiones.

De acuerdo a Aristóteles, las virtudes se caracterizan por perfeccionar la condición de aquello de lo cual son virtudes y hacer que ejecute bien su cometido⁽¹¹⁾. Entonces se manifestarán en el hombre llevándolo a realizar lo bueno y siendo el camino mediante el cual se transita (por) a la *eudaimonía*.

En tanto hábitos, las virtudes se adquieren como consecuencia de actividades anteriores⁽¹²⁾. Uno se hace virtuoso practicando la virtud. Por otra parte, ellas nos permiten elegir y actuar bien, lo cual implica seleccionar, por medio de la razón, el justo medio para nosotros.

Lo concerniente al justo medio se relaciona con la operación matemática de hallar la cosa que dista igualmente de dos extremos, es decir término medio entre dos puntos o números. De ese modo, puede obtenerse un término medio respecto de la cosa; y otro relativo a nosotros. Este último, el relativo a nosotros, nos interesa. Él dependerá de las variables que entren en juego en la realización de la acción, y consiste en el actuar bueno (excelencia) determinado por la experiencia.

Grosso modo, la virtud es el hábito de saber elegir bien -hábito selectivo (*hexis proairetike*)-, es

decir una disposición o modo de ser, adquirido con la práctica en base a la deliberación y elección y que apunta a perseguir de modo excelente un fin para, finalmente, contribuir en la consecución del fin último: la felicidad.

Así, la virtud consistirá en saber deliberar y elegir el justo medio relativo a nosotros, con el apoyo de la razón⁽¹³⁾.

A manera de conclusión afirmamos, con Aristóteles, que la felicidad es una actividad (*energeia*) del alma conforme a la virtud.

Esta demostración de la indisolubilidad entre ambas nociones (*areté* y *eudaimonía*) será determinante para comprender el vínculo existente entre la justicia, entendida como virtud, y la finalidad máxima de la vida humana: la felicidad.

2.2. La división de las virtudes y la justicia como virtud ética

En el libro I, al empezar sus reflexiones sobre la virtud, Aristóteles hecha mano de las enseñanzas de los tratados esotéricos e indica que el alma se divide en dos partes: la racional y la irracional o natural.

La parte racional se encarga de lo científico: de aquello que es de una manera determinada y no puede ser de otra; y de lo deliberativo, es decir de aquellas cosas que pueden ser de otra manera.

Efectivamente, la parte científica está vinculada con aquello que no varía, es decir que depende de las leyes inmutables de la naturaleza. A manera de ejemplo, Miguel Giusti indica que una fatalidad (terremoto) pertenece a la racionalidad científica. Por el contrario, la parte deliberativa trata aquello que está sujeto a deliberación. Ello equivale a afirmar que dicha parte aborda cuestiones que, no estando sujetas a las leyes inmutables de la naturaleza, podrían arribar a consecuencias distintas. Por ejemplo, una injusticia (masacre) pertenecería a la racionalidad deliberativa.

En la parte racional del alma, se cultiva la virtud dianoética, la cual "debe su origen y su incremento principalmente a la enseñanza, y por eso requiere experiencia y tiempo"⁽¹⁴⁾. Entre las virtudes dianoéticas encontramos a la inteligencia y la sabiduría.

(10) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; II 6 1106 a 23.

(11) *Ibid.*; II 6 1106a 15-20.

(12) *Ibid.*; II 1 1103a 25.

(13) *Ibid.*; II 6 1107a 1.

(14) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; II 1 1103 a 15-17.

Por otra parte, existe un tipo de virtud distinta a la dianoética, se trata de la virtud ética, la cual metodológicamente se ubica en la parte irracional del alma. Esta sección del alma está compuesta por una parte deseosa y otra vegetativa.

La virtud ética se aprenderá con la práctica, tal como se aprenden las artes⁽¹⁵⁾, ya que no nos es dada por naturaleza⁽¹⁶⁾. Se adquirirán por la costumbre y repetición de actos virtuosos, de manera que habituarnos a realizar determinados actos nos predispone a repetirlos. Ello equivale a afirmar que el hábito engendra la disposición de la voluntad⁽¹⁷⁾. Entre las virtudes éticas encontramos la valentía, amistad, justicia, entre otras.

De este modo, lo dianoético y lo ético se encuentran unidos como expresiones del alma, pero se diferencian en cuanto a la parte del alma a que corresponden. Así, lo dianoético estará vinculado a la parte racional, mientras que lo ético a la irracional.

La correspondencia descrita marca una distancia entre uno y otro respecto de la manera en que se obtienen las virtudes dianoéticas y éticas. Las primeras, las dianoéticas serán fruto de la enseñanza y el aprendizaje, mientras que las éticas, por ser límites para los impulsos y las pasiones, se deberán practicar para ser aprehendidas, es decir, para que se forjen como costumbre.

Así, lo ético y lo dianoético guardan una relación bastante cercana que permite diferenciar a uno del otro, pero siempre considerando que ambos corresponden al alma y que son virtudes que contribuyen a cumplir con la finalidad del hombre, y vivir y actuar bien.

Ahora, una vez identificado en qué consiste una virtud y habiendo analizado sus clases, nos referiremos a la justicia como virtud.

2.3. La justicia entendida como virtud

Después de explorar la relación entre *areté* y felicidad, y conocer la división de las virtudes, estamos en capacidad de relacionar lo explicado con la justicia.

Entendemos que la justicia es una virtud, es decir un buen hábito que sirve para elegir lo que es excelente o lo que haría el hombre prudente en cada caso, es decir, el justo medio relativo a nosotros. Este hábito solo se aprende mediante la práctica, lo que equivale a afirmar que se aprende a ser justo, practicando la justicia, siendo justo. Como podemos ver, estamos ante una virtud ética, lo que significa que corresponde a la parte del irracional del alma, por lo que es un límite para ciertas pasiones.

Fraseando a Aristóteles, indicamos que la felicidad es una actividad (*energeia*) del alma conforme a la justicia, de manera que el paradigma de persona (el hombre prudente -*frónimos*-) practicará la justicia en sus diversas manifestaciones (distributiva, correctiva y reciprocidad proporcional).

En suma, la justicia es una virtud y por tanto se trata de un hábito mediante el cual se delibera y elige el justo medio relativo a nosotros correspondiente a lo que es justo. Así, al igual que todas las otras virtudes, es paso obligado para realizarse en la vida (*eudaimonía*).

3. Principales reflexiones aristotélicas sobre la justicia en el libro V de la *Ética a Nicómaco*

3.1. La justicia como virtud completa

En los primeros capítulos de libro V, Aristóteles subraya la perfección de la justicia, pero ¿qué hace que este buen hábito ético resalte frente a la valentía, generosidad y honestidad⁽¹⁸⁾?

La respuesta puede encontrarse en su relación con las demás personas. Un rasgo esencial de la justicia es su vínculo con el otro. La justicia es la más perfecta de las virtudes porque se ejercita en relación con otros ciudadanos.

“(…) y es perfecta porque el que la posee puede usar la virtud para con otro, y no solo en sí mismo. En efecto, muchos pueden hacer uso de la virtud en lo propio y no pueden en lo que respecta a los demás; (...) (Más aún) la justicia es, entre las virtudes, la única que parece consistir en el bien ajeno, porque se refiere a los otros”⁽¹⁹⁾.

(15) REALE, Giovanni. *Introducción a Aristóteles*. Barcelona: Herder, 1992. p. 103.

(16) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; II 1 1103a 25

(17) ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. *Virtudes y principios del magistrado*. Lima: Academia de la Magistratura, 2003. p. 52.

(18) Estamos haciendo mención a otras virtudes éticas. Sin embargo, no nos referimos a la amistad, puesto que Aristóteles considera en los libros VIII y IX de la *Ética a Nicómaco* que ella es superior a la justicia.

(19) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 1 1129b 30-1130 a 2.

Por el carácter social del término, es decir, por la radical importancia de otro individuo, Gauthier-Muzellec llega a sostener que si el hombre es esencialmente un *zōon politikon*, la justicia es la única manera de practicar la virtud, lo cual sería conforme a la naturaleza humana⁽²⁰⁾.

Como podemos ver, habida cuenta que el hombre es social (o político) por naturaleza, la justicia encuadra perfectamente dentro de la esencia humana, puesto que es ejercida en función de los otros. De ese modo, queda claro, además, que dicha virtud no solo repercutirá en el bien propio, sino en el de los demás y de la comunidad.

Ahora, ¿qué entiende Aristóteles por justicia como virtud completa? Para ser directos, ella consiste en la legalidad. Lo que según Romeyer implica que su rasgo particular es la obediencia de la ley⁽²¹⁾. Así, el hombre virtuoso respetará el ordenamiento jurídico de su comunidad, de manera que no solo hará lo que es bueno para él, sino también lo que es excelente para la *polis*.

En este punto debemos aclarar que las leyes se refieren a lo que es conveniente en común para todos, de manera que guardan entre sus prescripciones lo que es justo e importante para producir y preservar la felicidad -y sus elementos- para la comunidad política⁽²²⁾. En ese sentido, el cumplimiento de las leyes será lo adecuado para la *polis*.

Igualmente, las leyes indican lo que es propio del virtuoso (valiente, morigerado, apacible y demás virtudes)⁽²³⁾. Entonces, aquel ciudadano que cumple con las leyes será una persona virtuosa, en tanto estas son expresión de los buenos hábitos y conducen, por tal, a la realización personal (*eudaimonia*).

De esa manera, Aristóteles identifica la legalidad con las prescripciones jurídicas que permitirán a los ciudadanos alcanzar el bien de la *polis* y la felicidad, habida cuenta que las leyes son receptoras de las virtudes.

Para Aristóteles la equidad cumple una función muy importante, por lo que es justo, y mejor que una clase de justicia - más no que la justicia absoluta- en vista a que gracias a ella se corrige la omisión de las leyes como si fuera el propio legislador el que estuviera haciéndolo.

Ahora, ¿esta justicia es universal? Desde mi punto de vista, la posición del filósofo al respecto no es del todo clara:

“Algunos creen que toda justicia política es de tal clase, porque lo es por naturaleza inmutable y tiene en todas partes la misma fuerza, lo mismo que el fuego quema tanto aquí como en Persia, y constatan que varía. Esto no es cierto, pero lo es en un sentido (...) para nosotros, hay una justicia natural y sin embargo, toda justicia es variable”⁽²⁴⁾.

El profesor Guariglia⁽²⁵⁾, quien luego de un primer análisis señala que Aristóteles opta por el relativismo legal (es decir, por apoyar la tesis de que cada polis maneja sus propias normas), sostiene⁽²⁶⁾ que el filósofo recurre al universalismo. Así indica que lo justo natural es:

“Algo mutable y sin embargo permanente. Constituye el significado central de aquello que llamamos justicia y derecho por oposición a todas sus significaciones periféricas, que pueden hacer referencia a instancias contradictorias entre sí”.

3.2. La justicia particular

Los tipos de justicia particular son manifestaciones de la justicia (virtud completa o

(20) GAUTHIER-MUZELLEC, Marie-Hélène. *Aristote et la juste mesure*. Paris: PUF, 1998. p. 111.

(21) ROMEYER DHERBEY, Gilbert. *La question du droit naturel*. En: *L'excellece de la vie. Sur «l'ethique à Nicomaque» et «l'ethique à Eudeme» d'Aristote*. Paris: Librairie Philosophique J. Vrin, 2002. p. 126. Más adelante se verá que, mientras la justicia como virtud completa está relacionada con la legalidad, la justicia particular está vinculada a la igualdad. Romeyer ejemplifica esto con el siguiente fraseo: “On passe de la légalité a l'egalité”. p. 126.

(22) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 1 1129b 20.

(23) Aristóteles reconoce, sin embargo, que los legisladores pueden equivocarse, de manera que las leyes podrían esconder injusticias entre sus disposiciones.

(24) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 7 1134b. 25-35.

(25) GUARIGLIA, Osvaldo. *La ética en Aristóteles. La moral de la virtud*. Buenos Aires: EUDEBA, 1997. pp. 281-286.

(26) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 6 1134b 24-1135 a 5.

total). Mientras que la primera (es decir la particular) está relacionada con la igualdad, la virtud perfecta está vinculada con la legalidad, de tal manera que reconoce Aristóteles que la igualdad es parte de la legalidad⁽²⁷⁾.

Desde luego, y esto debe ser resaltado adecuadamente, la justicia -sea particular o total- siempre será una virtud que se practica en comunidad, es decir en relación con otros sujetos. Asimismo, antes de empezar el desarrollo del tema, queremos recordar que la justicia como virtud particular, no pierde su calidad de virtud, habida cuenta de que es manifestación de la justicia completa.

Por eso, debe insertarse en la definición esbozada en el punto primero de este trabajo. Así, el respeto de la igualdad será una manifestación del buen hábito que determina la deliberación y elección correcta de lo que es mejor para uno y la comunidad en base a las prescripciones jurídicas, las cuales son reflejo de las virtudes y permiten alcanzar y preservar la felicidad en la comunidad.

Dicho esto, pasamos a indicar que la justicia particular puede subdividirse en dos: justicia distributiva y justicia correctiva.

“De la justicia parcial (...) una especie es la que se practica en las distribuciones de honores o dinero o cualquier cosa que se reparte entre los que tiene parte en el régimen (...) y otra especie es la que regula o corrige los modos de trato”⁽²⁸⁾.

Adicionalmente, encontramos en el capítulo 5 del libro V, una manifestación adicional de la justicia particular, la reciprocidad. Ella será tratada, aunque brevemente, en este acápite referido a la justicia particular.

3.2.1. Justicia distributiva

La idea de viejas respuestas para nuevos problemas destacada en la introducción, encuentra reafirmación en la definición de justicia distributiva.

En nuestro medio, recientemente el profesor Hernando Nieto ha tratado de demostrar que ciertas definiciones de justicia (discursiva, procedimental) podrían hacer agua luego de un análisis exhaustivo⁽²⁹⁾. Entonces sostiene:

“Al final del camino, la propuesta aristotélica de justicia parecería no solo ser la más real sino más democrática en el sentido de que sería aceptable para cualquier persona razonable (...) su mayor ventaja estaría en la capacidad de admitir una pluralidad de medios distributivos que operarían de acuerdo al contexto y todos ellos de acuerdo a una comunidad establecida”⁽³⁰⁾.

Dicho esto pasemos a estudiar el tema que nos convoca.

Cuando Aristóteles define el concepto de justicia distributiva se refiere a la virtud según la cual se reparte entre sujetos las cargas y beneficios⁽³¹⁾. Es decir, nos referimos al supuesto en que -generalmente por parte del Estado-, se deberá repartir de manera justa cuestiones positivas y negativas entre las personas. Nos referimos junto con Abugattás Abugattás a que a cada cual se le reconozca aquello que merece⁽³²⁾.

Bobbio, Matteucci y Pasquino lo explican claramente de la siguiente manera:

“(...) una conducta justa e injusta puede consistir en la promulgación de normas que asignan beneficios (por ejemplo, cargos, votos, salarios) o cargas (por ejemplo, impuestos, multas) a clases de individuos; en la aplicación de esas normas a casos particulares y en la observancia de estas normas”⁽³³⁾.

Para que la distribución sea correcta deberá:

- a) Ceñirse a ciertos criterios de mérito predeterminados; y,
- b) Seguir la proporción geométrica.

Respecto a lo primero, pueden utilizarse diversos criterios para realizar la asignación de beneficios y cargas, entre los que encontramos a

(27) *Ibid.*; V 2 1130b 5-20.

(28) *Ibid.*; V 2 1130b 30-1131 a.

(29) HERNANDO NIETO, Eduardo. *¿Justicia discursiva o el retorno de la Torre de Babel?* En: *Ius et Veritas*. Año X. Número 19. Lima: 1999. pp. 270-284; HERNANDO NIETO, Eduardo. *Justicia procedimental: ¿Justicia correcta?* En: *Proceso & Justicia*. Número 4. Lima, 2003. pp. 9-13.

(30) HERNANDO NIETO, Eduardo. *Justicia procedimental...* p. 13.

(31) TUGENHAT, Ernst. *Lecciones de ética*. Barcelona: Gredos, 1997. p. 353.

(32) ABUGATTÁS ABUGATTÁS, Juan. *La función de la noción de “medio” en la determinación de los ideales políticos en Aristóteles*. En: *Reflexión y Crítica*. Revista de Filosofía de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM. Año 2. Lima, abril de 2002. p. 145.

(33) BOBBIO, Norberto y otros. *Diccionario de Política, voz: Justicia*. 4ta edición. Tomo I. México: Siglo XXI Editores, 1998. pp. 874-875.

la nobleza, riqueza, virtud, etcétera (EN V 4 1131a 30). Corresponde a cada comunidad utilizar las razones de distribución que mejor considere. Sin embargo, independientemente del criterio que se adopte, el hombre virtuoso (*frónimos*) hará una repartición justa. Ella implica que, por un lado, los iguales reciban igual, mientras que por otro, los desiguales desigual.

En segundo lugar, Aristóteles determina que debe seguirse una proporción, en este caso, geométrica.

"Lo justo es, pues, una proporción (...). La proporción es una igualdad de razones y requiere, por lo menos, cuatro términos (...). Por tanto, como el término A es al B, así será el C al D, y viceversa, como el A al C, el B al D, de modo que la razón será la misma también entre todo y todo. (...) Por tanto, la unión del término A con el C, y del B con el D, es lo justo en la distribución (...). Los matemáticos llaman geométrica a una proporción de esta clase"⁽³⁴⁾.

Cuadro 1
Proporción geométrica

Si A es a B como C es a D, entonces A es a C como B es a D.
Al sujeto A le correspondería el objeto C, y al sujeto B le correspondería el objeto D.

Como ejemplo de la justicia distributiva podemos citar la calificación que hace un profesor respecto de sus alumnos. El criterio de mérito que respetaremos es la excelencia en la elaboración de un trabajo investigación, lo que se demuestra mediante una correcta búsqueda de fuentes, internalización de las lecturas, correcta redacción, ilación de ideas, etcétera. Una vez fijado el criterio de mérito, ejercer la justicia distributiva consiste en tratar a los alumnos por igual (suponemos que estamos ante sujetos que se encuentren en las mismas condiciones) y colocar la nota que les corresponda a cada uno en base a la excelencia de sus trabajos de investigación.

3.2.2. Justicia correctiva

Tugendhat explica que "se entiende por justicia correctiva aquella donde la situación moral o legal sale del equilibrio y debe ser restituida"⁽³⁵⁾ por el juez según la proporción aritmética.

"Así, cuando uno recibe un golpe y otro lo da, o uno mata y otro muere, el sufrimiento y la acción se reparten desigualmente, pero el juez procura igualarlos con el castigo (...). De suerte que lo igual es un término medio entre lo más y lo menos"⁽³⁶⁾.

La proporción aritmética consiste en determinar cuanta injusticia ha sufrido el sujeto dañado y procurar que quien causó el daño le restituya aquello en que se ha visto perjudicado. Ello hará que el sujeto lesionado retorne a la posición en que se encontraba anteriormente a los hechos. Además, el juez hará que el sujeto que dañó reciba una pérdida que lo coloque, a su vez, en la misma situación anterior al hecho que melló la igualdad.

"El juez restablece la igualdad y es como si, de una línea cortada en partes desiguales, quitará a la mayor el trozo en que excede a la mitad y lo añadiera al segmento menor. Cuando el todo se divide entre dos, se dice que cada uno tiene lo suyo cuando han recibido partes iguales, y lo igual es el término medio entre lo mayor y lo menor según la proporción aritmética"⁽³⁷⁾.

3.2.3. La justicia como reciprocidad proporcional

El capítulo 5 del libro V está dedicado a describir la justicia como reciprocidad proporcional, la cual es distinta de la justicia distributiva y correctiva.

Este tipo de justicia consiste en devolver lo que proporcionalmente se recibe⁽³⁸⁾, es decir, bien por bien o mal por mal. Aristóteles resalta continuamente que esta relación de reciprocidad proporcional entre los ciudadanos es lo que los mantiene unidos, puesto que lo que produce la retribución es el cruce de relaciones de intercambio⁽³⁹⁾.

(34) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 3 1131a 30-1131 b 15.

(35) TUGENHAT, Ernst. *Op. cit.*; p. 353.

(36) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 4 1132a 10-25.

(37) *Ibid.*; V 4 1132a 23-27.

(38) *Ibid.*; V 5 1132b 30.

(39) *Ibid.*; V 5 1133a 5.

En dichas relaciones, la moneda juega un papel fundamental, ya que determina que dos bienes u oficios de distinto valor puedan ser equiparados en precio, de manera que se encuentren menores dificultades para determinar la proporcionalidad de las prestaciones y por tal facilitar el intercambio.

“Así, pues, la moneda, como una medida, iguala las cosas haciéndolas conmensurables: ni habría sociedad si no hubiera cambio ni si no hubiera igualdad, ni igualdad si no hubiera conmensurabilidad”⁽⁴⁰⁾.

Por otra parte, este tema se puede abordar, como hace Guariglia, desde las interpretaciones que en la historia de la filosofía y economía le han dado. Así, el mencionado autor resume la corriente tradicional que leía el capítulo 5 como un primer intento de análisis económico; y la corriente historicista que refuta la tesis que la intención primaria del capítulo sea analizar los términos de intercambio⁽⁴¹⁾.

A nuestro parecer, la justicia entendida como reciprocidad proporcional sería propia de las relaciones de intercambio y exige devolver lo que proporcionalmente se recibe, es decir, bien por bien y mal por mal.

4. La justicia y su relación con otros conceptos

4.1. La equidad como rectificadora de la justicia

La relación entre justicia y equidad es muy interesante. Anteriormente habíamos afirmado que la justicia es la virtud más perfecta y, sin embargo, ahora indica Aristóteles que si bien ambos términos son lo mismo, es mejor lo equitativo. “Lo mismo es, por tanto, justo y equitativo y siendo ambos buenos, es mejor lo equitativo”⁽⁴²⁾.

En este punto surgen *ipso facto* cuestionamientos lógicos. ¿Si la justicia es perfecta cómo va a haber algo mejor que ella?

Esto se debe, tal como explica el propio Aristóteles, a que lo equitativo es justo, pero en un sentido distinto al de legalidad, ya que rectifica o integra la justicia legal⁽⁴³⁾.



En ese sentido Fernández-Galiano explica: “La *epiékheia* (la equidad) es (...) un elemento (...) de la (ley), completándola en el momento de su aplicación al caso concreto mediante su adaptación a las circunstancias del supuesto de hecho (...)”⁽⁴⁴⁾.

Habida cuenta que las normas plantean supuestos generales a fin de ser aplicables a una gran cantidad de casos concretos, a veces yerran en su simplificación de la realidad, en su intento por describir de manera general una conducta humana. Considerando esto, el hombre equitativo corregirá el error de la norma y la hará aplicable.

“Es, en consecuencia, en el momento de la aplicación de las normas al caso particular cuando se muestra que la equidad es superior al simple sentido de justicia, puesto que es capaz de enmendar la norma, supliendo sus naturales deficiencias (...)”⁽⁴⁵⁾.

(40) *Ibid.*; V 5 1133b 20-25.

(41) Ver: GUARIGLIA, Osvaldo. *Op. cit.*; pp. 273-278.

(42) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 10 1137b 10.

(43) *Ibid.*; V 10 1137b 10.

(44) FERNANDEZ-GALIANO, Antonio. *Op. cit.*; p. 40.

(45) GUARIGLIA, Osvaldo. *Op. cit.*; p. 289.

Para Aristóteles la equidad cumple una función muy importante, por lo que es justo, y mejor que una clase de justicia -más no que la justicia absoluta- en vista a que gracias a ella se corrige la omisión de las leyes como si fuera el propio legislador el que estuviera haciéndolo⁽⁴⁶⁾.

En conclusión, el vínculo entre la equidad y la justicia radica en que la primera rectificará o complementará a la segunda en su aplicación a casos concretos. Ello se sustenta en el reconocimiento de que la simplificación de la realidad por parte de la ley para regular supuestos generales puede conllevar una inadecuación para resolver ciertos conflictos concretos.

4.2. La relación entre justicia y amistad

Estos términos entendidos en sentido aristotélico (la justicia y la amistad) se encuentran unidos por dos ejes centrales que los cruzan tangencialmente.

El primero de ellos, es la función del hombre, es decir aquello a lo que tendemos y que consiste en vivir y actuar bien, en fin, en realizarnos en la vida. Nos referimos a la felicidad.

El segundo es la naturaleza social del hombre (*zôon politikon*)⁽⁴⁷⁾. Debido a esta naturaleza, la persona forma comunidades y mantiene relaciones con sus semejantes. En ese sentido, el bien de la *polis* y la felicidad de los ciudadanos marcan una pauta clara que determinará que dichas relaciones entre seres humanos sean (o busquen ser) armoniosas.

“Comprendiendo entonces, que el bien al que se dirige el hombre es uno y absoluto, y en tanto que la naturaleza del hombre es ser una realidad social, se desprende que (sus) actos tendientes a la felicidad se dan a través de distintas formas de vínculo, las cuales afirman la naturaleza del hombre y permiten su realización como ser moral en la polis. En ese sentido, el individuo, al constituirse como ser moral, logrando su propio desarrollo como actividad (*energeia*), logra también el desarrollo de la *polis*”⁽⁴⁸⁾.

Una vez mencionados estos términos y su importancia para comprender al hombre pasemos a relacionar justicia y amistad.

Como hemos indicado anteriormente, la justicia es la virtud que consiste en practicar lo que es justo. De acuerdo a Aristóteles, la justicia y las demás virtudes se reflejan en las leyes⁽⁴⁹⁾, por lo que practicar lo justo es sinónimo de respetar la legalidad y actuar como lo haría el hombre virtuoso.

Por lo dicho, en tanto la felicidad es una *energeia* del alma conforme a la virtud (justicia), encontramos el lazo entre justicia y felicidad.

Por su parte, Aristóteles resalta la perfección de la justicia. Esta se debe, sin lugar a dudas, a que puede ejercerse en relación con otros ciudadanos. Así, la justicia es una virtud perfecta porque responde a una manifestación clarísima de la naturaleza social del hombre.

Esta trascendental importancia de la expresión de la naturaleza social del hombre, también es resaltada por Aristóteles cuando se refiere a la amistad. De ella dice, que “es lo más necesario para la vida. Sin amigos nadie querría vivir (...)”⁽⁵⁰⁾.

El filósofo indica que la amistad es superior a la justicia. Ello se debe a que la amistad marca un paso posterior al que pudo lograrse con la justicia, ya que es más acorde con la felicidad y la naturaleza humana que las relaciones entre los hombres de una comunidad sean cordiales y se embarquen en un proyecto ciudadano común que tendrá repercusiones positivas en la *polis* y, por tal, en los sujetos.

En suma, la amistad es superior a la justicia, ya que en una comunidad en que rija la concordia (amistad) no es necesario tener leyes, puesto que todos están embarcados en un proyecto ciudadano común que redundará en beneficio de la *polis* y de la felicidad de los ciudadanos.

De este modo, hemos mostrado como la justicia y la amistad se relacionan en base a dos conceptos esenciales para sus definiciones: la naturaleza social del hombre y la felicidad.

(46) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 10 1137b 20-30.

(47) *Ibid.*; I 2 1153a 7 y 8.

(48) LEON CILLOTTA, Gianmarco. *Ética y Política en la Ética a Nicómaco*. Exposición para el curso de Ética dictado por el Dr. Miguel Giusti Hundskopf en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, especialidad Filosofía. Primer semestre de 2004. p. 2.

(49) ARISTÓTELES. *Op. cit.*; V 1 1129 b 20.

(50) *Ibid.*; VIII 1 1155 a 5.

5. Reflexión final

La justicia es un tema que aún hoy nos mantiene fascinados, a pesar de que hace más de 2,200 años la comunidad griega tenía ya presente esta inquietud.

Aristóteles intentó responder a la pregunta sobre la justicia en el libro V de la *Ética a Nicómaco* en medio de sus reflexiones respecto de la *eudaimonia*, la *areté*, el *frónimos*, etcétera y arribó a diversas conclusiones que traemos aquí a colación como puntos importantes de nuestro trabajo.

a) La justicia es una virtud. Por tanto se trata de un hábito mediante el cual se delibera y elige el justo medio relativo a nosotros correspondiente a lo justo.

b) La justicia, al igual que todas las virtudes, es paso obligado para realizarse en la vida (*eudaimonía*).

c) La justicia es la más perfecta de las virtudes porque, además de ser paso obligado para la *eudaimonía*, se ejerce en función de otros sujetos. Es una virtud que solo se puede aplicar en comunidad, lo cual compatibiliza perfectamente con la naturaleza social del hombre (*zôon politikon*).

d) La justicia consiste en la legalidad, es decir en cumplir las leyes. La legislación es reflejo de las virtudes -puesto que las contienen- y permite alcanzar y preservar la felicidad en la comunidad.

e) La justicia tiene manifestaciones particulares que implican el respeto de la igualdad. Así, la igualdad va a ser parte de la legalidad. Dichas manifestaciones son: (i) distributiva; (ii) correctiva; y, (iii) reciprocidad proporcional.

f) En vista de la justicia distributiva se reparte a cada quien lo que le corresponde, tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales. Ella consiste en repartir beneficios y cargas de manera justa. Así, es necesario fijar un criterio de mérito para hacer la repartición y respetar la proporción geométrica.

g) En tanto, la justicia correctiva consiste en nivelar situaciones en que un sujeto se ha visto perjudicado por otro siguiendo la proporción aritmética.


h) La justicia entendida como reciprocidad proporcional es propia de las relaciones de intercambio y exige devolver lo que proporcionalmente se recibe, es decir bien por bien y mal por mal.

i) Asimismo, la justicia se encuentra relacionada con otras nociones esbozadas por Aristóteles como son la equidad y la amistad.

j) El vínculo entre la equidad y la justicia radica en que la primera rectificará o integrará a la segunda en su aplicación a casos concretos. Ello se sustenta en el reconocimiento que la simplificación de la realidad por parte de la ley para regular supuestos generales puede conllevar una inadecuación para resolver ciertos conflictos.

k) Por su parte, la amistad es superior a la justicia, ya que en una comunidad en que rija la concordia (amistad) no es necesario tener leyes, habida cuenta que todos están embarcados en un proyecto ciudadano común que redundará en beneficio de la *polis* y de la felicidad de los ciudadanos.

Estas conclusiones marcan una línea de pensamiento que, leída hermenéuticamente, tiene mucho que ofrecer a nuestra realidad peruana. En efecto, hablar de la justicia como una virtud vinculada estrechamente con la felicidad personal y el bienestar de la comunidad nos hace llegar a la convicción de que esta concepción propuesta por Aristóteles en el libro V de su obra *Ética a Nicómaco* no es para nada vetusta⁽⁵¹⁾, sino por el contrario es un constante punto de partida de la filosofía del Derecho⁽⁵²⁾.

Sin embargo, lo afirmado no debe ser entendido necesariamente como una alineación de nuestra parte a la noción aristotélica de justicia encuadrada en un marco cuyo norte es la felicidad. La presente investigación gozó de márgenes más limitados, pues no tuvo por finalidad tomar partido por una posición filosófica. Quiso solo hacer recordar -guardando no confundir las reflexiones de Aristóteles con las del autor de este artículo- a la comunidad jurídica de manera didáctica una postura por la cual tenemos cierta empatía. 

(51) Sobre este punto puede consultarse la obra de THIEBAUT, Carlos. *Cabe Aristóteles*. Colección: *La balsa de Medusa*. Número 17. Madrid: Visor, 1988.

(52) Sin lugar a dudas, reflexionar sobre la justicia -tal como fue entendida por Aristóteles- es fascinante en sí mismo, ya que el estagirita es uno de los representantes más álgidos de la discusión entre eticidad y moralidad. Para conocer más sobre este debate puede consultarse: GIUSTI HUNDSKOPF, Miguel. *Moralidad o eticidad. Una vieja disputa filosófica*. En: *Alas y Raíces. Ensayos sobre ética y modernidad*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.